



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

Expediente No.: 135-2025

Recurrente: FELIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO (Propietario del establecimiento comercial denominado IOMEGA COMPUTADORAS Y SERVICIOS)

Acto Impugnado: Adjudicación mediante Acto Público de Contratación Menor N° 2025-0-18-02-13-CM-004507, producto de la Cotización en Línea N° 2025-0-18-02-13-CL-004305, efectuada por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (Servicio Nacional Aeronaval)

Magistrada Ponente: KATHIA LEE DUQUE

RESOLUCIÓN N°107-2025/PLENO-TACP de 13 de agosto de 2025. (Inadmisión).

CONSIDERANDO:

El Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado mediante la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, en su artículo 146 crea al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República y competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidas por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

El MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (Servicio Nacional Aeronaval), publicó el 11 de junio de 2025, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para la celebración del procedimiento de selección de contratista por Contratación Menor N° 2025-0-18-02-13-CM-004507 producto de la Cotización en Línea N° 2025-0-18-02-13-CL-004305, para la "Adquisición de 02 máquinas hieleras (según esp. adjuntas) las cuales son solicitadas para el personal de la BCGC", con un precio de CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON 98/100 (B/. 4,279.98).

El día 28 de julio de 2025, en seguimiento a la cotización en línea, la entidad manifiesta que el proveedor seleccionado es LINTEK, por un monto de CUATRO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.4,000.00), en sustento con lo contenido en la Nota N° 537-2025/SENAN/DINOAJBCG de 23 de julio de 2025, en la que se indica que el proveedor IOMEGA, quien ofrecía los equipos por un monto de B/. 3,849.60, no se pudo contactar vía telefónica, ni a través de correo electrónico, al vendedor, por lo que no se pudo obtener respuesta para realizar la evaluación del requerimiento y especificaciones exigidas.



El recurrente **FELIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO** (Propietario del establecimiento comercial denominado **IOMEGA-COMPUTADORAS Y SERVICIOS**), a través de su apoderado especial, el licenciado JOEL PALACIOS CEDEÑO, presentó en tiempo oportuno ante la Secretaría General de este Tribunal, formal Recurso de Impugnación en contra de la Adjudicación del acto público de Contratación Menor N° **2025-0-18-02-13-CM-004507**, producto de la **Cotización en Línea N° 2025-0-18-02-13-CL-004305**, efectuada por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD (Servicio Nacional Aeronaval)**, acompañado de la Fianza de Impugnación constituida en dinero en efectivo, el cual queda a la orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, por un monto de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 00/100 (B/. 428.00)**, cantidad que representa un poco de más del diez por ciento (10%) del precio de referencia, dentro del proceso de selección de contratista antes indicado.

Que, luego de la revisión de los presupuestos legales y reglamentarias para proceder con la admisión del presente recurso y en atención a lo establecido en el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 239 y 240 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022, este Tribunal destaca lo indicado en el Artículo 240 antes indicado, que manifiesta expresamente que: “El recurso de impugnación deberá presentarse por escrito mediante apoderado legal, facultado para tal efecto por el proponente que se considere agraviado...” (El subrayado es del Tribunal).

En virtud de lo expuesto, el Tribunal observa que el poder presentado por el Lic. Joel Palacios, junto con el recurso de impugnación, no reúne los requisitos establecidos en el Artículo 625 del Código Judicial, numeral 3, que expresa lo siguiente:

“Artículo 625. Los poderes especiales para un proceso determinado solo pueden otorgarse por uno de los modos siguientes:

1. Por escritura pública.
2. **Por medio de un memorial que el poderdante en persona presentará** ante la unidad del servicio común de Registro Único de Entrada que da servicio al tribunal que conoce o ha de conocer las causas, en las circunscripciones e instancias en que haya sido creada o, en su defecto ante el secretario judicial del respectivo tribunal.

...

...

3. **Cuando no sea posible presentar el memorial en la forma a que se alude el numeral anterior**, se hará ante cualquier unidad de servicio común del Registro Único de Entrada o, en su defecto, ante el secretario judicial de un juzgado municipal o de circuito, **o ante el Notario del Circuito**, o ante funcionario diplomático o consular de Panamá o de una nación amiga si reside en el exterior, **y a su pie podrá el funcionario a quien se le presenta, una nota en que se exprese que dicho memorial fue presentado en persona por el poderdante**, sin perjuicio de lo que establece la Ley de informatización de los procesos judiciales.” (El resaltado y subrayado es nuestro).

Lo señalado anteriormente se expresa debido que se observa en el poder presentado por el apoderado judicial del impugnante que el mismo, no contiene al pie la indicación señalada por el artículo 625 del Código Judicial, de presentación personal, sino de *“cotejado 1 firma(s) plasmada(s) en este documento”*, para una mejor visualización se inserta la imagen de este, a saber:



recursos y acciones legales, desistir, ratificarse, sustituir y reasumir el presente

Poder.

Panamá, a su fecha de presentación.

Yo, Lic. David Oscar Mendieta Nuñez, Notario Público Primero del Circuito Notarial de la Provincia de Panamá Oeste, con cédula 7-705-1095, hago constar que he cotejado 1 firma(s) plasmada(s) en este documento, con la(s) que aparece(n) en su(s) documento(s) de identidad personal en su(s) fotocopia(s), y en mi opinión son similares, por lo que la(s) considero auténtica(s).

Felix Alberto Quijano
Escudero

12 AGO 2025

Acepto el Poder:

Lic. Joel Palacios Cedeño

Panamá, Joel Palacios Cedeño Testigo Keth Sam Testigo

Otorgo Poder:

FELIX ALBERTO QUIJANO ESCUDERO

Felix A. Quijano Escudero
Lic. David Oscar Mendieta Nuñez
Notario Público Primero del Circuito Notarial de Panamá Oeste



00012100

(El resaltado en rojo es nuestro).

Todo esto nos conlleva a que el Tribunal declare la inadmisión del recurso de impugnación presentado, previa verificación del cumplimiento de la normativa aplicable al Recurso de Impugnación, según el procedimiento señalado en la ley y su reglamentación y de acuerdo con las normas supletorias aplicables.

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el Recurso de Impugnación incoado por el licenciado **JOEL PALACIOS**, en nombre de **FELIX ALBERTO QUIJANO** (propietario del establecimiento comercial denominado **IOMEGA COMPUTADORAS Y SERVICIOS**), en contra de la Adjudicación del acto público de Contratación Menor N° **2025-0-18-02-13-CM-004507**, producto de la **Cotización en Línea N° 2025-0-18-02-13-CL-004305**, efectuada por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (Servicio Nacional Aeronaval)**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución al impugnante, de la Fianza de Recurso de Impugnación constituida en dinero en efectivo, el cual se encuentra a la orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, por un monto de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 00/100 (B/. 428.00)**, cantidad que representa un poco más del diez por ciento (10%) del precio de referencia, dentro del proceso de selección de contratista antes indicado.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la presente resolución para los efectos legales pertinentes, a través del Sistema Electrónico "Panamá Compra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en dicho portal oficial.

CUARTO: ADVERTIR que la presente resolución no admite recurso alguno.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N° 135-2025, previa anotación en el registro respectivo.

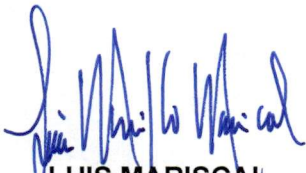
FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020; decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022. Código Judicial en lo aplicable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

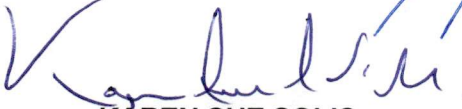
[F] NOMBRE LEE
DUQUE KATHIA
KERIMA - ID 8-383-544

Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE LEE
DUQUE KATHIA
KERIMA - ID 8-383-544
Fecha: 2025.08.14
09:09:30 -05'00'

KATHIA LEE DUQUE
Magistrada


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


KAREN SUE SOLIS
Secretaria General, Encargada

